

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS  
MERCADOS CENTRALES DE FRUTAS-VERDURAS, PESCADOS Y  
PABELLÓN MULTIUSOS DE LA UNIDAD ALIMENTARIA DE  
PAMPLONA.**



## ÍNDICE DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO CENTRAL DE FRUTAS-VERDURAS DE LA UNIDAD ALIMENTARIA DE PAMPLONA

---

### Capítulo preliminar

    Ámbito de aplicación Art. 1 a 3

### Capítulo primero

    De la forma, objetivo y obligaciones de la Empresa Mixta Art. 4 a 6

### Capítulo segundo

    Formación del mercado central

    • Clases de puestos y formas de licencias Art. 7 a 12

    • Géneros de posible comercialización Art. 13

### Capítulo tercero

    De los usuarios vendedores

    • Formas de acceder al mercado Art. 14 a 17

    • De los vendedores y sus clases Art. 18

    • De las formas de atender los puestos Art.. 19 a 24

    • De la forma de prestar el servicio los vendedores Art. 25 a 31

    • De la evolución del mercado Art. 32

    • De la evolución de las licencias Art. 33 y 34

    • De los derechos de los titulares de licencias Art. 35 a 41

    • De las obligaciones de los titulares Art. 42 a 54

### Capítulo cuarto

    De los usuarios compradores

    • Clases de usuarios compradores Art. 55 y 56

    • Formas de utilizar el mercado Art. 57 y 58

    • Derechos de los compradores Art. 59

    • Obligaciones de los compradores Art. 60

### Capítulo quinto

    Funcionamiento del mercado

    • Servicios municipales Art. 61

    • Instalaciones auxiliares y servicios colectivos Art. 62

    • Calendario y horarios Art. 63

    • Organización y limpieza de los puestos de venta Art. 64

    • Funcionamiento Art. 65y66

## **Capítulo sexto**

Obras de atención al mercado

Art. 67 a 73

## **Capítulo séptimo**

Faltas, sanciones y extinción de licencias

- Responsabilidad
- Calificación de las faltas y trámite de los expedientes
- Sanciones
- Estimación de faltas
- Sanciones de especial aplicación

Art. 74

Art. 75 a 79

Art. 80

Art. 81 y 82

Art. 83

## **Capítulo octavo**

Dirección del mercado

- Organización
- Administración
- Comité consultivo

Art. 84

Art. 85 a 87

Art. 88

## **Acuerdo complementario**

- Determinación cuantías precio oficial licencias y valor fianzas.

## **Anexo 1**

- Normativa del funcionamiento del Pabellón Multiusos

**PROYECTO DE REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO  
CENTRAL DE FRUTAS-VERDURAS DE LA UNIDAD ALIMENTARIA DE PAMPLONA**

**CAPÍTULO PRELIMINAR**

**ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1.** La organización y funcionamiento del Mercado Central de Frutas y Verduras de la Unidad Alimentaria de Pamplona, corresponde a la Empresa Mixta Mercados Centrales de Abastecimiento de Pamplona, S.A. (MERCA-IRUÑA, S.A.), concesionaria de la gestión de este servicio a través de sus órganos rectores.

**Artículo 2.** Las presentes normas determinan la organización y funcionamiento del Mercado Central de Frutas y Verduras de la Unidad Alimentaria de Pamplona, así como de sus instalaciones auxiliares, y serán de obligado cumplimiento para todas aquellas personas y entidades autorizadas legal y formalmente para su uso.

**Artículo 3. 1.** Este Reglamento podrá ser desarrollado con normas particulares para algunos servicios, por la Empresa Mixta.

**2.** En el ámbito de actuación que corresponde a la Empresa Mixta, la Dirección de la misma podrá adoptar con carácter transitorio, las medidas necesarias para un mejor funcionamiento del Mercado, dando cuenta inmediata a los correspondientes órganos de gobierno de la Sociedad.

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LA EMPRESA MIXTA**

**Sección única: De su forma, objetivo y obligaciones**

**Artículo 4.** La Empresa Mixta, a cuyo cargo queda la gestión del servicio, ha adoptado la forma mercantil de Sociedad Anónima y se rige por lo dispuesto en sus Estatutos, en la legislación municipal y en la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas de 17 de julio de 1951.

**Artículo 5.** En el objetivo de la Empresa Mixta se incluye la gestión del servicio del Mercado Central de Frutas y Verduras de la Unidad Alimentaria de Pamplona, procurando mejorar en todos los órdenes el ciclo de comercialización de los productos alimenticios, según los criterios del mejor servicio público y equilibrio económico de la explotación.

**Artículo 6.** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo anterior, la Empresa Mixta tiene las siguientes obligaciones generales:

1ª Mantener en servicio durante el tiempo establecido en la legislación, el conjunto de instalaciones que constituyan los Mercados Centrales de Frutas y Hortalizas de la Unidad Alimentaria de Pamplona.

2.ª Poner a disposición de los distintos usuarios los locales, instalaciones y medios suficientes e idóneos que sean precisos para el desenvolvimiento de sus actividades.

3.ª Mantener espacios de reserva para que tengan cabida en los Mercados el número de usuarios que fuese preciso para el normal abastecimiento de su zona de influencia en condiciones de sana concurrencia comercial.

4.<sup>a</sup> Adoptar todas las medidas oportunas para que los productos alimenticios, objeto de la explotación, tengan entrada en el Mercado Mayorista en cantidad suficiente para garantizar el abastecimiento.

5.<sup>a</sup> Facilitar y en su caso, dar cumplimiento a cuantas normas y reglamentos en vigor existen en materia de sanidad alimentaria, en orden al control de la calidad y salubridad de los alimentos.

6.<sup>a</sup> Hacer posible la presencia y participación activa en el Mercado Mayorista de los productos y sus organizaciones, sirviendo de enlace entre la producción y el consumo a fin de establecer un instrumento eficaz para la política de defensa de precios a la producción.

7.<sup>a</sup> Facilitar el intercambio de información conveniente con las zonas de producción y los restantes centros mayoristas del país, a fin de conseguir la unidad aconsejable en el mercado nacional de productos alimenticios, suministrando dichos datos a la dependencia u organismo del Ministerio de Comercio que así lo requiera, así como al Ayuntamiento y al FORPPA cuando lo solicite.

8.<sup>a</sup> Facilitar la centralización de todas las operaciones de compra venta al por mayor de todos los productos alimenticios indicados, en el Mercado Mayorista, con las salvedades establecidas en la legislación vigente, y en especial, en el Decreto 1.882178, de 26 de julio, y en las normas reguladoras del funcionamiento de la Unidad Alimentaria, de la que formara parte dicho Mercado, requiriendo para ello la actuación del Ayuntamiento, con el objeto de evitar las ventas no ajustadas a la normativa vigente.

9.<sup>a</sup> Lograr que la explotación del Mercado Mayorista ocasione la menor incidencia en los costes de comercialización de los productos.

10.<sup>a</sup> Velar porque los Instrumentos de pesar o medir utilizados en el Mercado se ajusten a los modelos autorizados por los organismos oficiales competentes, pudiendo verificar en todo momento su exactitud y debiendo hacerlo, por lo menos una vez al trimestre.

11.<sup>a</sup> relativa a las mercancías entradas y salidas en los Mercados, las condiciones de transacciones realizadas Facilitar a la Dirección General de Consumo y Disciplina de Mercado y al Ayuntamiento de Pamplona la Información en los mismos, tanto de las mercancías adquiridas y vendidas por cuenta propia como en comisión, así como, en general, sobre todos los aspectos relativos al abastecimiento que la citada Dirección General considere de interés.

12.<sup>a</sup> Cumplir cualquier otra obligación que venga impuesta a la Empresa Mixta, por disposiciones legales vigentes o que se dicten con posterioridad.

13.<sup>a</sup> Mantener espacios libres a disposición de los Organismos o dependencias del Ministerio de Comercio competentes en la materia, así como de las Empresas Públicas y del Ayuntamiento, los cuales también podrán ser utilizados como puestos reguladores en caso de necesidad.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### FORMACIÓN DEL MERCADO CENTRAL

#### Sección 1.<sup>a</sup> Clases de los puestos y formas de licencias Subsección 1.<sup>a</sup> Clases de los puestos

**Artículo 7. 1.** Se entenderá por módulo la superficie comprendida desde la puerta de cierre de los muelles hasta la separación entre la denominada zona de exposición y pasillo de ventas, así como la total superficie de oficina. Tales espacios son ocupables a título exclusivo.

2. Se entenderá por puesto de venta el módulo o módulos colindantes o separados, cuya ocupación se asigne a un único titular.

3. Cada puesto de venta, con independencia del número de módulos que ocupe, corresponderá a una sola licencia.

4. En cada sección del mercado central, ningún vendedor y su cónyuge e hijos podrá poseer más de una sola licencia de comercio. A estos efectos no se computaran las licencias que pertenezcan a hijos de los titulares cuando aquellos sean mayores de edad, o se hallen libres de la patria potestad, y no convivan con sus padres.

A los mismos efectos, las licencias tituladas a nombre de personas jurídicas serán computables:

a) Cuando entre los asociados se encuentre persona con licencia titulada a su nombre, en la sección de que se trate.

b) Cuando entre los asociados se encuentre el cónyuge, hijos o padres que convivan con personas poseedoras de licencia titulada a su nombre, en la sección de que se trate.

5. Los puestos de los mercados sujetos a este reglamento, por su condición de bienes de servicio público, serán inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Los acreedores de los titulares de dichos puestos, si obtuvieran el embargo del negocio que en ellos se ejerza, quedaran sujetos a los derechos y obligaciones que impone este Reglamento al resto de titulares.

**Artículo 8.** Los puestos de venta del mercado de frutas-verduras, se clasifican:

a) Por razón de su dedicación comercial en puestos de frutas-verduras y puestos de polivalencia

b) Por razón de las condiciones de adjudicación en puestos fijos pero de superficies variables, puestos especiales, eventuales y temporeros.

**Artículo 9. 1.** Son puestos de frutas-verduras, los destinados al comercio exclusivo de estos géneros.

2. (\*) Son puestos de Lonja de pescados los destinados al comercio del pescado en fresco y congelado. Estos puestos, en el respeto a las superficies que ocupan, podrán ser trasladados a la prestación de su servicio en nuevo mercado dedicado principal o exclusivamente a Lonja de pescados en la Unidad Alimentaria.

---

(\*) X Aprobado por el consejo de Administración de Merca-Iruña el 4-2- 88 y Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Pamplona el 2-7-88. (B.O.N. nº 99 de 15-8-88)

**Artículo 10. 1.** Son puestos fijos pero de superficie variable:

a) Los ocupados por titulares cuyas licencias reconozcan expresamente esta condición.

b) Los ocupados por titulares que hubieren adquirido sus licencias mediante cesiones transmitidas conforme establece este Reglamento, cuando tales licencias, con anterioridad a su transmisión, tuvieren reconocida su condición de fijas.

**2.** Son puestos especiales los ocupados por los titulares de licencias otorgadas mediante convenios suscritos, con la expresa autorización del Excmo. Ayuntamiento de Pamplona, entre la Empresa Mixta y cosecheros y sus asociaciones, agrupaciones detallistas o de consumidores, y Organismos del abastecimiento o de la producción.

**3.** Son puestos eventuales los ocupados por titulares de licencias con duración superior a tres meses, pero inferior a un año.

**4.** Son puestos temporeros los ocupados por titulares de licencias cuya validez se limite a períodos inferiores a los tres meses.

**5. (\*)** Son ocupaciones a precario las correspondientes a titulares de licencias fijas que hubieren perdido los derechos de cesión y traspaso por la aplicación de sanciones firmes a las faltas muy graves que hubieren cometido.

Las ocupaciones a precario tituladas a nombre de personas físicas, limitaran su duración a la prestación del servicio por las personas a las que corresponda su titulación.

**Artículo 11. 1.** Tanto los puestos de frutas-verduras como los de polivalencia podrán ser fijos, especiales, eventuales y temporeros, pero los eventuales y temporeros solo podrán ser ocupados por cosecheros y sus asociaciones, en el caso de frutas-verduras, y por los fabricantes de los géneros a expender, en el caso de polivalencia.

**2.** En cumplimiento del Decreto 1.882178, de 26 de julio, la Empresa Mixta se compromete a mantener módulos libres con destino a la comercialización directa.

**3.** Los módulos libres a que se refiere el número anterior, podrán ser utilizados:

**a)** Para su ocupación por cosecheros y sus asociaciones, en el caso de frutas-verduras, o por los fabricantes de los géneros a expender, en el caso de polivalencia<sup>1</sup> en uso de licencias eventuales y temporeras que concederá directamente la Empresa Mixta.

**b)** Para su ocupación por cosecheros de frutas-verduras y sus asociaciones, en el uso de licencias eventuales y temporeras que podrán conceder los Organismos públicos del abastecimiento o de la producción, así como las Empresas Públicas, cuando cualquiera de ellos hubiese llegado previamente a un concierto de colaboración con la Empresa Mixta.

**c)** Para su ocupación como puestos reguladores en algunas de las formas de concesión previstas anteriormente.

---

(\*) Aprobado por el Consejo de Administración de Mercairuña el 7-2-90 y Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Pamplona el 26-7-90 (B.O.N. nº 102 de 24-8-90)

## **Subsección 2ª. Formas de licencias**

**Artículo 12. 1.** Las licencias concernientes a la ocupación de puestos fijos que se refieran al comercio de frutas-verduras, podrán ser concedidas con las denominaciones siguientes:

a) Generales, que facultarán a sus titulares para comercializar toda clase de frutas-verduras por cuenta propia o en comisión.

b) Limitadas, que facilitaran a sus titulares para comercializar determinadas especies de las frutas-verduras cuya venta se autorice en el mercado.

**2.** Las licencias concernientes a la ocupación de puestos especiales, eventuales y temporeros autorizaran a sus titulares el ejercicio de la actividad que determine el acto de otorgamiento, el que se registrá por el criterio del mejor servicio público.

## **Sección 2ª: Géneros de posible comercialización**

**Artículo 13. 1.** La sección de frutas verduras del mercado central podrá comercializar, en la generalidad o limitaciones de cada licencia:

a) Todo genero de frutas, sean frescas, secas, congeladas, refrigeradas o liofilizadas.

b) Toda clase de hortalizas, raíces, tubérculos y verduras, ya sean frescas, refrigeradas, liofilizadas o congeladas.

e) Los hongos y setas que se determinen por el Servicio de inspección Veterinaria Municipal, dependiente del Excmo. Ayuntamiento de Pamplona.

**2. (\*)** La sección de Pescados del mercado central podrá comercializar en la generalidad o limitaciones de cada licencia:

a) Todo genero de pescado fresco y congelado.

b) Todo genero de mariscos y moluscos.

c) Toda clase de especies de piscifactoría de agua dulce.

---

(\*) .K Aprobado por el Consejo de Administración de Mercairuña el 4-2-88 y Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Pamplona el 2-7-88 (B.O.N. nº 99 de 15-8-88)

## DE LOS USUARIOS VENDEDORES DEL MERCADO CENTRAL

### Sección 1ª. Formas de acceder al mercado

**Artículo 14. 1.** Las licencias concernientes a la ocupación de puestos fijos habrán de otorgarse mediante subastas que se tramitarán conforme establezca el RAM, quedando sujetas estas licencias a las normas generales del presente Reglamento y condiciones que establezca el reglamentario Pliego, que en cada caso se someterá a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento de Pamplona.

A estos efectos el Consejo de Administración de la Empresa Mixta y su Secretario actuarán por analogía con las Corporaciones Locales y sus Secretarios, y conforme para estos prevé el citado RAM.

Las subastas habrán de tramitarse por la Empresa Mixta y resolverse definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento de Pamplona.

**2.** Las subastas podrán realizarse a viva voz o pliego cerrado, según resuelva la Empresa Mixta, y sus bases de licitación podrán referirse a aspectos económicos y/o comerciales, según en cada caso se entienda conveniente el mejor servicio público.

**Artículo 15.** Las licencias concernientes a la ocupación de puestos especiales se otorgarán mediante convenios cuyas cláusulas precisarán la previa aprobación del Excmo. Ayuntamiento de Pamplona.

**Artículo 16.** Las licencias concernientes a la ocupación de puestos eventuales y temporeros, en atención a que su ocupación se limita a cosecheros y fabricantes, se resolverán por la Empresa Mixta en consideración a las garantías que los solicitantes ofrezcan en orden a su directa Intervención en la obtención de cosechas o transformación de productos, así como a su capacidad de abastecimiento y prestación general del servicio. No obstante, los acuerdos denegatorios de adjudicación de licencias eventuales y temporeras requerirán ratificación del Excmo. Ayuntamiento de Pamplona, sin perjuicio del cumplimiento de las demás normas vigentes o que pudieran dictarse sobre esta materia.

**Artículo 17.** Las licencias temporeras podrán ser objeto de específico tratamiento en la construcción por la Empresa Mixta de situados con destino a la ocupación por cosecheros.

### Sección 2ª. De los vendedores en los Mercados Mayoristas y sus clases

**Artículo 18.** Sin perjuicio de lo que determine el Reglamento de cada Mercado, en virtud del Artículo 14 del Real Decreto 1.882/78 de 26 de julio, podrán operar como titulares de puestos:

a) Los mayoristas por cuenta propia: serán las personas o entidades, legalmente autorizadas para el ejercicio de la actividad al por mayor, a las que se adjudique uno o varios puestos en el Mercado Mayorista para que realicen, exclusivamente, operaciones comerciales mayoristas por cuenta propia.

b) Mayoristas a comisión: serán las personas o entidades, legalmente autorizadas para el ejercicio de la actividad mayorista, a las que se adjudique uno o varios puestos en el Mercado Mayorista para que lleven a cabo, exclusivamente, operaciones comerciales al por mayor, en régimen de comisión.

c) Mayoristas de actuación mixta, por cuenta propia y a comisión: serán los mayoristas que, cumpliendo a sí mismo los requisitos legales correspondientes, tengan adjudicados uno o varios puestos en el Mercado Mayorista y sean autorizados para realizar ambos tipos de operaciones comerciales mayoristas, por cuenta

propia y en régimen de comisión.

d) Los Mercados en Origen, las Uniones de Cooperativas, así como las Cooperativas y demás agrupaciones de productores de cualquier clase, cualquiera que sea su forma jurídica, siempre que estas entidades o personas vayan a dedicar los puestos a la venta de sus producciones, o las de sus asociados, y demuestren capacidad suficiente para asegurar el funcionamiento del puesto con la adecuada continuidad.

e) Las agrupaciones de detallistas que vayan a utilizar los puestos para la distribución de productos con destino a sus asociados.

f) La Administración, las Empresas Publicas y la Empresa Mixta en cuanto con carácter regular o esporádico utilicen los puestos de reserva.

### **Sección 3ª. De las formas de atender los puestos del mercado central**

**Artículo 19. 1.** Podrán ser titulares de licencias de ocupación de puestos en mercado central, las personas jurídicas y las naturales que gocen de plena capacidad.

**2.** La licencia de ocupación de puesto no incluye la autorización del ejercicio del comercio que a la misma corresponda. Este derecho habrá de adquirirse por el titular mediante el cumplimiento de los requisitos en cada caso vigentes.

**3.** Los titulares de licencias de ocupación de puestos en mercado central, quedaran sujetos al pago de cuantas contribuciones e impuestos les correspondan.

**Artículo 20.** No podrán ser titulares de licencias de ocupación de puestos en mercado central:

a) Quienes no reúnan las condiciones previstas en el Artículo anterior.

b) Los comprendidos en alguno de los casos de incapacidad previstos en las disposiciones que ordenen los contratos de la Administración municipal, y

c) Los sancionados de cualquier mercado mayorista, con la pérdida del título que les autorizaba en aquel ejercicio de su actividad.

**Artículo 21.** Las licencias concernientes a la ocupación de puestos fijos, eventuales, especiales y temporeros, concedidas a favor de personas jurídicas, habrán de atenderse en forma habitual, personal y directa:

a) Por los socios de las Compañías regulares colectivas, o los socios colectivos de las Compañías comanditarias cuando se hallen incluidos en el régimen especial de la seguridad social para trabajadores por cuenta propia, o autónomos; y

b) Por sus representantes, los que estarán incluidos en el régimen general de la seguridad social para trabajadores por cuenta ajena.

**Artículo 22. 1.** Las licencias concernientes a la ocupación de puestos fijos, eventuales, especiales y temporeros, concedidas a favor de personas naturales, habrán de atenderse en forma habitual, personal y directa:

a) Por el mismo titular de la licencia, o su cónyuge.

b) Por los hijos y nietos del titular, cuando demuestren su convivencia con este mediante certificación de la Secretaria del Ayuntamiento donde residan; y

c) Por los padres o hermanos del titular o de su cónyuge, cuando demuestran su convivencia con el

titular mediante certificación de la Secretaria del Ayuntamiento donde residan.

**2.** Las personas que atiendan el puesto, de entre las autorizadas, estarán incluidas en el régimen especial de la seguridad social para trabajadores por cuenta propia o autónomos.

**Artículo 23.** Se admite la colaboración en los puestos de trabajadores por cuenta ajena, los que actuaran en la dependencia del titular, o de la persona autorizada que atienda el puesto, y estarán incluidos en el régimen general de la seguridad social.

**Artículo 24.** En todos los casos, la Empresa Mixta podrá comprobar la relación de las personas que atiendan o colaboren en los puestos con los titulares de las licencias, y en esta comprobación podrá exigir la presentación de los documentos que convengan a la aclaración. La falta de presentación de los documentos que se interesen, en los plazos que se señalen, supondrá el reconocimiento de transmisión irregular de licencia.

#### **Sección 4ª. Forma de prestar el servicio los vendedores**

**Artículo 25.** Los titulares de licencia de ocupación de puestos en mercado central mantendrán copias de las mismas, protegidas con papel plástico, en las oficinas del recinto comercial que ocupen en el mercado.

**Artículo 26. 1.** Salvo permiso expreso de la Empresa Mixta, las personas que trabajen por cuenta ajena en el mercado habrán de depender de un solo titular de licencia. Del Incumplimiento de esta norma será responsable, salvo prueba contraria, el titular de la licencia primer contratante del trabajador de que se trate.

**2.** Queda prohibida la estancia de vendedores en puestos diferentes a los que por su licencia les corresponde atender, o de los que dependan.

**3.** Ningún titular de licencia de ocupación de puestos podrá actuar por cuenta de otro titular o bajo su dependencia.

**Artículo 27. 1.** Los titulares de toda clase de licencias vendrán obligados a prestar el servicio con carácter permanente, debiendo permanecer los puestos abiertos a la venta durante la totalidad de días y horas que preste servicio el mercado, salvo expresa autorización de la Administración del mismo.

Se entenderá que los puestos permanecen abiertos simulando apariencia de ventas cuando no se atiendan en sus horarios ordinarios por proveerlos insuficientemente de géneros respecto de lo que resulten sus actividades normales.

**2.** Todas las zonas comerciales habrán de dedicarse a este uso, pues su destino a almacenes se considerara abandono de puesto.

**Artículo 28. 1.** Todos los géneros que se expongan en el mercado estarán afectos a su venta siempre que sean solicitados.

**2.** Los vendedores expondrán los géneros que comercien acompañados de los precios que a tales géneros correspondan, declarados con claridad y precisión.

**3.** Los vendedores vienen obligados a expender los géneros en lotes mínimos, que periódicamente se

fijaran por la Empresa Mixta, previo informe del Comité Consultivo.

Salvo cesiones de géneros para completar lotes, quedan prohibidas las ventas entre mayoristas del mercado.

4. Todos los puestos mantendrán géneros en oferta a la iniciación de las horas de venta. Previo informe del Comité Consultivo, la empresa Mixta pondrá el tonelaje mínimo exigible a cada puesto en la iniciación de ventas, según los volúmenes que a cada licencia le resulte normal comercializar.

**Artículo 29. 1.** Las operaciones de venta solo podrán realizarse en los lugares destinados a este efecto. Por tanto, queda prohibida la ejecución de ventas en vías de circulación, aparcamientos y muelles.

2. Los vendedores están obligados a entregar a los compradores los productos por el precio anunciado y el peso integro, sin incluir en este el del envase correspondiente. A este objeto, la Empresa Mixta proveerá el mercado de aparatos comprobadores de taras, y a sus resultados habrán de sujetarse las partes.

3. A efectos de facilitar las transacciones comerciales, la Empresa Mixta, previa audiencia del Comité Consultivo, podrá unificar el precio de todos los envases.

4. En la aplicación de las anteriores normas, la Empresa Mixta podrá actuar por si o a instancia de parte.

**Artículo 30.** Las normas contenidas en la presente sección son aplicables, además de a los géneros expuestos en las zonas comerciales, a los almacenados en cámaras frigoríficas.

**Artículo 31.** La Empresa Mixta se reserva el derecho a exigir la unificación de envases.

### **Sección 5.ª: Evolución del mercado**

**Artículo 32.** Salvo superior interés del Excmo.. Ayuntamiento de Pamplona, o ratificación por este del criterio de la Empresa Mixta de que el mercado no presta sus servicios en el régimen de libre competencia deseable, las licencias concernientes a puestos fijos de frutas-verduras podrán ser ampliadas cuando la evolución del comercio de frutas-verduras en esta sección suponga un aumento suficiente para que en la ampliación de licencias que se apruebe, la media comercial por Licencia no resulte inferior a la del primer ejercicio completo del mercado y, en el futuro, a la del ultimo ejercicio comparado.

### **Sección 6ª. Evolución de las licencias**

**Artículo 33. 1.** Los titulares de licencias concernientes a puestos fijos podrán asociarse mediante transformación de sus licencias personales en una sola que se titulara a nombre de la Sociedad resultante.

2. La Empresa Mixta tramitará estas asociaciones cuando el comercio conjunto de los asociados se estime que no pone en peligro la suficiente concurrencia comercial exigible al mercado, pero la definitiva aprobación de las mismas corresponderá al Excmo. Ayuntamiento de Pamplona.

3. La autorización de asociación exigirá el previo conocimiento por la Empresa Mixta de los estatutos de la sociedad que se pretenda constituir, y la ulterior posesión de un ejemplar de los mismos, a cuya igualdad con el proyecto presentado quedara siempre condicionada la autorización.

4. En cada petición de asociación de licencias habrá de reconocerse por los asociados en forma

conjunta y escrita, el número de módulos que aporten a la nueva licencia.

**5.** En todos los casos, las empresas resultantes de las asociaciones se constituirán, mediante escritura pública, en cualquiera de las formas de sociedad mercantil comanditaria, anónima o de responsabilidad limitada. En el caso de sociedad por acciones, estas serán siempre nominativas.

**6.** Los asociados a las empresas resultantes habrán de permanecer manteniendo las proporciones de capital que declaren aportado en las escrituras de constitución, o la asociación se considerará una forma de cesión oculta de licencia, en infracción grave a lo dispuesto en este Reglamento.

**7.** En la disolución de la Sociedad resultante, que también se admite, las licencias asociadas podrán separarse volviendo las cosas al estado primitivo, pero en este caso las licencias separadas, que habrán de ocupar respectivamente la proporción de los módulos que hubieren aportado, perderán por dos años sus derechos de transmisión entre vivos.

**Artículo 34.** Las licencias asociadas que presten servicio en el mercado en módulos separados serán preferidas sobre las restantes para cambiar los módulos que ocupen por los que queden vacíos y resulten colindantes con algunas de las zonas de venta que atiendan. Cuando esta circunstancia coincida con dos asociaciones diferentes será preferido el traslado de la de mayor comercio del último año natural, sobre la de menor.

## **Sección 7ª. Derechos de los titulares de licencias**

### **Subsección 1ª. Derechos de transmisión**

**Artículo 35. 1.** Los titulares de licencias de ocupación de puestos fijos podrán transmitir las en cesión o traspaso, en las condiciones que establece el presente Reglamento.

**2** Se entenderá por cesión la transmisión de la licencia de su titular a su cónyuge, hijos, nietos, padres, hermanos y trabajadores por cuenta ajena. Estos últimos, exclusivamente, cuando además de dependientes del titular resulten colaboradores en el puesto de que se trate.

**3.** Se entenderá por traspaso la transmisión de licencias por precio fijo y entre particulares que cumplan las condiciones que este Reglamento exige.

**4. (\*)** Las ocupaciones a precario en tanto dure la imposición de la sanción, no serán transmisibles en forma alguna.

---

—

(\*) Aprobado por el Consejo de Administración de Mercairuña el 7-2-90 y Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Pamplona el 26-7-90 (B.O.N. nº 102 de 24-8-90).

**Artículo 36. 1.** Las cesiones de licencias podrán ser entre vivos y por causa de muerte.

**2.** En las cesiones entre vivos el titular cedente deberá poseer el puesto por mas de un año, y el adquirente demostrara su convivencia con el cedente durante los dos últimos años anteriores a la fecha de petición de la cesión, pudiendo sustituirse esta condición por la demostración del adquirente de su colaboración habitual, personal, directa e ininterrumpida en el puesto objeto de la cesión, por tiempo igual al exigido de convivencia y tanto en la condición de trabajador por cuenta ajena como propia.

**3. (\*\*)** Las cesiones entre vivos serán ejecutivas cuando el nuevo titular satisfaga a la Empresa Mixta el importe que se hallará establecido como precio oficial de la licencia del puesto de que se trate, y serán anulables cuando el anterior pago no se realice en el plazo que la Empresa Mixta determine en el acuerdo de autorización.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las cesiones entre cónyuges, y de padres a hijos, no devengaran pago de derecho alguno.

También se excluye del pago de derechos a la Empresa Mixta, cuando la persona física titular de una licencia, desee constituir una sociedad mercantil regular para la explotación de la actividad con su cónyuge o hijos. En el caso de sociedad por acciones, a efectos de lo previsto en el artículo 33 de este Reglamento, las citadas acciones, serán siempre nominativas.

**4.** En las cesiones por causa de muerte, el fallecimiento del titular transmitirá la licencia a favor del cónyuge, hijos, nietos, padres o hermanos, por este orden. Dentro del mismo grado serán preferidos quienes demuestren la última colaboración habitual, personal y directa en el puesto, al menos en el ultimo año anterior al fallecimiento.

De haber disposición testamentaria el puesto se transmitirá a favor de quien resulte heredero, y en este único caso, el menor de edad o mayor incapacitado, en la representación que corresponda, podrán ser titulares de licencia.

En las cesiones por causa de muerte, las licencias habrán de transmitirse a una sola persona natural, y cuando el derecho corresponda a varias, a una sociedad mercantil constituida por todas ellas o a una sola persona de entre ellas, previa renuncia escrita de las demás al derecho que les corresponda.

En todos los casos el derecho de transmisión de licencia y el cumplimiento de los demás requisitos prescribe a la terminación del sexto mes natural siguiente al del fallecimiento del titular. Al transcurso de este plazo, la Empresa Mixta quedara facultada para declarar caducada la licencia sin Indemnización alguna.

**5.** En el cumplimiento de las normas anteriores, corresponde a la Empresa Mixta el trámite y resolución de los expedientes de cesión, tanto por actos entre vivos como por causa de muerte, y la exigencia a los particulares de la documentación que en cada caso convenga

---

(\*\*) Aprobado por el Consejo de Administración de Mercairuña el 20-12-91 y Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Pamplona el 1 1-.6-92 (B.O.N. nº 77 de 26-6-92)

**Artículo 37. 1.** La transmisión de licencias en traspaso exigirá la solicitud conjunta del cedente y adquirente a la Empresa Mixta y el depósito por el adquirente del 25 por 100 del importe que se declare como precio oficial del traspaso, que no podrá ser inferior al que las tarifas oficiales declaren como precio oficial de la licencia.

Son otros requisitos esenciales del traspaso que el cedente haya ocupado el puesto, cuya licencia transmite, por más de un año, y que el adquirente se comprometa a utilizarlo durante otro.

**2.** A la vista de la documentación que se presente, la Empresa Mixta podrá declarar resuelto el traspaso a su favor mediante pago al titular cedente del 75 por 100 del precio declarado en el traspaso y devolución al adquirente de la totalidad del depósito constituido.

**3.** En otro caso, la Empresa Mixta vendrá obligada a anunciar mediante Edictos que expondrá en el mercado, el proyecto de traspaso, y concederá un plazo no inferior a ocho días hábiles para que cualquier particular con capacidad, mejore el precio del traspaso, en la cantidad mínima de su 25 por 100.

**4.** La mejora del traspaso exigirá la presentación de petición a la Empresa Mixta, y el depósito de la total cantidad resultante de la mejora.

**5.** Los traspasos que resulten mejorados se resolverán mediante subastas públicas, que se tramitarán de conformidad con las normas previstas en este Reglamento para la adjudicación de licencias de ocupación de puestos fijos. Los resultados de las subastas determinarán la resolución definitiva de los traspasos.

En otro caso, transcurrido el plazo de exposición de anuncio del traspaso que determine la Empresa Mixta, sin que se hubiere presentado mejora alguna, el traspaso se considerará definitivo en el precio concertado.

**6.** En todos los casos, en el precio del traspaso se considerará incluido el de las instalaciones fijas existentes en el puesto, salvo teléfonos y contadores de agua y luz.

**7.** En todo traspaso, la Empresa Mixta percibirá del adquirente de la licencia el 25 por 100 de su precio final.

## **Subsección 2ª. Otros derechos**

**Artículo 38. 1.** Corresponde a los titulares de licencias de ocupación de puestos en mercado central, el derecho a utilizar los bienes de servicio público necesarios para llevar a cabo sus actividades en la forma establecida en el presente Reglamento.

**2.** La Empresa Mixta en el interior de la Unidad Alimentaria, y el Excmo. Ayuntamiento de Pamplona en la zona exterior sobre la que influya el mercado central, habrán de otorgarles la necesaria protección para que puedan prestar debidamente el servicio.

**3.** Con independencia de hallarse en el presente Reglamento, la Empresa Mixta expondrá públicamente el sistema de sanciones que en cada tiempo resulte vigente.

**Artículo 39.** La Empresa mixta ni el Excmo. Ayuntamiento de Pamplona asumirán responsabilidad alguna por daños y sustracciones, ni por deterioro de mercancías, aun cuando se causen en siniestros. Tampoco asumirán la responsabilidad de una verdadera y propia custodia, aunque la Empresa Mixta en el interior y el Excmo. Ayuntamiento de Pamplona en el exterior de la Unidad Alimentaria, proveerán a la vigilancia de 1-a misma.

**Artículo 40. 1.** El mercado dispondrá de medios de contraste para la comprobación oficial de pesos, que se realizara tanto a petición de compradores como de vendedores.

**2.** Los pesos oficiales se utilizaran para comprobar los de los géneros y “taras” del mercado, y en cuanto a los géneros solo se utilizaran cuando estos no hayan salido del mercado.

**3.** Las pesadas se realizaran por alguno de los empleados de la Empresa Mixta, quien resolverá de plano las cuestiones que se susciten.

**Artículo 41. 1.** Todo titular de licencia de ocupación de puesto en mercado central podrá dirigirse a la Empresa Mixta con cuantas peticiones considere conveniente formular. La Empresa Mixta tendrá absoluta libertad de actuación con las peticiones recibidas, salvo las previstas en este Reglamento de obligatoria tramitación ante el Excmo. Ayuntamiento de Pamplona.

**2.** No obstante lo anterior, las actuaciones de la Empresa Mixta que los usuarios consideren perjudiciales a sus intereses podrán ser denunciadas ante el Excmo. Ayuntamiento de Pamplona, aun cuando tales actuaciones no se prevean en este Reglamento o la Empresa Mixta tenga por el mismo suficientes facultades de decisión.

## **Sección 8ª. Obligaciones de los titulares de licencias**

### **Subsección 1ª. Obligaciones económicas**

**Artículo 42. 1.** Para el primer ejercicio económico, la Empresa Mixta aplicara a los titulares de licencias y restantes usuarios del mercado central, las tarifas que le hubieren resultado aprobadas después de su tramitación correspondiente.

**2.** Todas las tarifas aplicables al mercado central de frutas-verduras quedaran sujetas a revisión periódica y extraordinaria.

La revisión periódica podrá efectuarse cada año, será automática y se referirá exclusivamente a las cuantías alcanzando carácter ejecutivo en su aprobación por el Consejo de Administración de Mercairuña, S.A., siempre que las variaciones de las cuantías que este apruebe no superen las que determine el índice nacional general de precios al consumo y además, en el caso de las que se refieran a la comercialización de frutas y verduras frescas, la aplicación de las tarifas resultantes de la previsión no Incidan en los precios de venta del mercado en mas del 2 por 100.

La revisión extraordinaria podrá referirse tanto a las formas como a las cuantías, y su ejecutividad se alcanzará en la tramitación del expediente que corresponda, con arreglo a lo que establezca el Reglamento para la Administración Municipal de Navarra.

3. (\*) No obstante lo anterior y en cumplimiento del Decreto 1.882/78, de 26 de julio, las cuantías de las tarifas aplicables a los mercados centrales, deberán cubrir el costo del servicio y aseguraran su total financiación.

**Artículo 43. 1.** Con anterioridad a su acceso al mercado central y en los plazos que se determinen, so pena de perder los derechos que hubieren adquirido, los titulares de licencias concernientes a la ocupación de puestos fijos vendrán obligados a satisfacer a la Empresa Mixta:

✓ El importe del remate de adjudicación, en el caso de que la licencia se obtenga directamente de la Empresa Mixta.

✓ El 25 por 100 del precio final del traspaso, si la licencia se ha obtenido mediante esta forma de transmisión.

✓ El importe que se hallará establecido como precio oficial de la licencia, para el caso de que esta se obtenga por cesión entre vivos.

2. Con anterioridad a su acceso al mercado central y en los plazos que se determinen, so pena de perder los derechos que hubieren adquirido, los titulares de licencias concernientes a la ocupación de puestos especiales y eventuales vendrán obligados a satisfacer a la Empresa Mixta las exigencias económicas que para cada licencia se prevea al otorgarla.

3. Los titulares de licencias concernientes a la ocupación de puestos temporeros vendrán obligados a realizar los pagos previos que por su acceso al mercado central prevean las correspondientes tarifas.

4. Los titulares de licencias de ocupación concernientes a puestos fijos, especiales y eventuales depositaran ante la Empresa Mixta las fianzas que en cada tiempo detallen las correspondientes tarifas, y en las formas que determinen. Estas fianzas tendrán como exclusivo objeto el garantizar a la Empresa Mixta el debido uso de los bienes de servicio público que esta ponga a disposición de los titulares de las licencias.

**Artículo 44. 1.** Desde las fechas en que las licencias se otorguen, sus titulares satisfarán a la Empresa Mixta los derechos que le correspondan.

2. Los derechos correspondientes a ocupaciones de puestos fijos, especiales y eventuales se cobraran por mensualidades anticipadas y en los diez primeros días de cada mes.

3. Los derechos correspondientes a ocupación de puestos temporeros, se giraran según el número de días hábiles del mercado, comprendidos en el periodo de ocupación que se autorice, cobrándose de una sola vez al inicio de la ocupación.

**Artículo 45. 1.** Los titulares de licencias de ocupación concernientes a puestos fijos, especiales y eventuales vendrán obligados a satisfacer a su cargo los gastos de agua, electricidad y teléfono producidos por usos particulares en los puestos que ocupen. Estos gastos se atenderán por contadores que los titulares afectados Instalaran por su cuenta y cargo.

---

(\*) Aprobado por el Consejo de Administración de Mercairuña el 20-12-91 y Pleno del Excmo.

Ayuntamiento de Pamplona el 11-6-92 (B.O.N. nº 77 de 26-6-92).

**2.** Todos los titulares de licencias obligados a satisfacer los daños que causaren a los edificios y demás instalaciones de la Unidad Alimentaria, ellos mismos, sus familiares y dependientes que colaboren en los puestos.

### **Subsección 2ª. Obligaciones sanitarias**

**Artículo 46. 1.** Cuantas personas trabajen en el mercado central dedicados al comercio de la alimentación tendrán obligación de poseer, hallándose vigente, el carnet sanitario para manipuladores de alimentos exigibles por Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 15 de octubre de 1959.

Tales manipuladores vendrán obligados a exhibir el carnet sanitario a la Inspección Municipal y empleados de la Empresa Mixta.

**2.** A los efectos de vigilar lo ordenado, los titulares de puestos vendrán obligados a presentar declaraciones comprensivas de las personas que en ellos trabajen, incluso en el reparto de géneros, y alterar estas declaraciones conforme se produzcan las variaciones de su personal.

**Artículo 47. 1.** Corresponderá a la Inspección Veterinaria Municipal:

a) Exigir la limpieza del mercado y la periódica desinfección, desinsectación y desratización de sus dependencias.

b) Comprobar el estado sanitario de todos los géneros que se exhiban, expendan o almacenen.

c) Inspeccionar las condiciones higiénico-sanitarias de los puestos, instalaciones, vehículos y dependencias de uso particular.

d) Contrastar y, en su caso, corregir las clasificaciones de las mercancías expuestas, en orden a su naturaleza y estado sanitario.

**2.** La Inspección Veterinaria actuara por su propia iniciativa, pero atenderá también cuantas denuncias se le dirijan en relación con los aspectos que le corresponde vigilar.

**Artículo 48. 1.** Los vendedores vienen obligados a exhibir a la Inspección Veterinaria Municipal cuantos artículos comercien o almacenen para la venta, en cualquier sitio que estos se depositen dentro de la Unidad Alimentaria.

**2.** Los vendedores no podrán oponerse al reconocimiento de los artículos que indica el número anterior, ni a su inutilización, caso de que la Inspección Veterinaria Municipal los declare nocivos para la salud pública.

**3.** La Inspección Veterinaria Municipal podrá recoger o mandar recoger en su presencia cuantas muestras estime necesarias, ateniéndose en cuanto al procedimiento y cantidad a lo preceptuado en las Ordenanzas Municipales de Sanidad.

**Artículo 49.** El personal dependiente de la Empresa Mixta, habrá de atender en forma especial:

a) Que los titulares y dependientes de los puestos mantengan en todo momento el máximo grado de aseo y limpieza.

b) Que las superficies de uso público de frente de los puestos que cada titular ocupe, se hallen en perfecto estado de limpieza.

c) Que los distintos servicios comunes y dependencias se mantengan en perfecto estado de limpieza y pulcritud.

d) Que el uso y dotación del botiquín de urgencia sea correcto y suficiente, así como el plazo de validez de los extintores instalados.

**Artículo 50. 1.** La Inspección Veterinaria Municipal actuara según las normas sanitarias que le incumban, pero su intervención en infracciones a las disposiciones sanitarias de este Reglamento se informaran, además de a las Autoridades que correspondan, a la Empresa Mixta.

**2.** A propuesta de la inspección Veterinaria Municipal, la Empresa Mixta podrá exigir la presentación de certificados médicos acreditativos de la salud de los comerciantes que operen en el mercado central, con abstracción de la clase de géneros que comercien y aun de su posesión de carnet sanitario, e incluso podrá exigir que tales certificados se extiendan por médicos municipales dependientes del Excmo. Ayuntamiento de Pamplona.

**Artículo 51.** Es norma de especial cumplimiento que los vendedores impidan y denuncien el manoseo de sus géneros por los compradores. En otra forma, tales vendedores serán considerados partícipes de infracción a las disposiciones sanitarias de este Reglamento.

### **Subsección 3ª. Obligaciones comerciales**

**Artículo 52. 1.** En las tarifas aplicables al primer ejercicio económico, la Empresa Mixta determinara los tonelajes mínimos de comercialización exigibles a cada una de las licencias del mercado, según las distintas clases de ellas existentes en el establecimiento.

**2.** Con la expresa aprobación de su Consejo de Administración, la Empresa Mixta podrá variar cada año los tonelajes mínimos de comercialización exigibles, en iguales proporciones que hubiere variado el volumen comercial del mercado entre el año que se estudie y aquel anterior que los mínimos se hubieren cambiado. A este objeto, el volumen del año que se estudie podrá determinarse por conversión a la anualidad del comercio realizado en el mercado durante los seis primeros meses o periodo continuo y superior.

**3.** La comercialización inferior a los mínimos señalados facultará a la Empresa Mixta:

a) En el primer año, la aplicación de las tarifas aprobadas a la totalidad de la comercialización exigida.

b) En el segundo año continuo, a la misma aplicación anterior y a reducir el espacio que ocupe el titular de la licencia de que se trate, cuando tal espacio resulte superior a un modulo.

c) En el tercer año continuo, a la misma aplicación de tarifas anterior, y a proponer al Excmo. Ayuntamiento de Pamplona la caducidad de la licencia de que se trate, cuyo titular en su caso, no alcanzara por la terminación de su licencia derecho a indemnización alguna.

**Artículo 53. 1.** La Empresa Mixta podrá limitar la máxima comercialización de cada licencia determinando en sus tarifas los porcentajes máximos de comercialización que acepte sobre la totalidad del comercio del mercado.

**2.** El exceso de concentración comercial en relación con la totalidad del mercado, facultará a la Empresa Mixta a sancionar al titular de la licencia de que se trate con la imposición a los volúmenes que excedan de lo autorizado, de un derecho complementario que se determinará en las tarifas y podrá variar desde el que tales mercancías paguen por su ingreso ordinario hasta a su quíntuplo.

**3.** El Consejo de Administración de la Empresa Mixta puede liberar expresamente a las licencias de

cosecheros del cumplimiento de la limitación comercial máxima y de las imposiciones que conlleva.

#### **Subsección 4ª. Otras obligaciones**

**Artículo 54.** Los titulares de licencias de ocupación de toda clase de puestos en mercado central, vendrán obligados:

- a) A ocupar el puesto que les corresponda en los plazos que les determine la Empresa Mixta y a mantenerlo en perfectas condiciones de uso.
- b) A prestar el servicio en las condiciones que determina el presente Reglamento.
- c) A cumplimentar cuantas normas desarrollen el presente Reglamento, particularmente en cuanto a los aspectos de abastecimiento, comercialización, calidad y sanidad.
- d) A facilitar al Excmo. Ayuntamiento de Pamplona, a la Dirección General de Consumo y Disciplina de Mercado y cuantos Organismos Oficiales relacionados con el Abastecimiento lo soliciten, la información relativa a las mercancías entradas y salidas en los Mercados Mayoristas, las condiciones de las transacciones realizadas por cuenta propia como en comisión, así como, en general, sobre todos los aspectos relativos al abastecimiento que la citada Dirección General considere de Interés.

Asimismo, MERCA-IRUÑA, a través de sus órganos gestores, podrá obtener la información necesaria para el cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1.882/78, de 26 de Julio, sobre canales de comercialización de productos agropecuarios y pesqueros para la alimentación, y demás fines que le sean propios.

- e) A reducir, ampliar o trasladar sus emplazamientos comerciales cuando lo disponga la Empresa Mixta en atención a razones de abastecimiento, sanidad, agrupación de actividades, asociación de licencias y, en general, mejora de la prestación del servicio.
- f) A satisfacer a la Empresa Mixta los derechos que le correspondan, y en los plazos que se determinen.
- g) A cumplimentar las disposiciones generales dictadas o que se dicten en relación con el abastecimiento de la alimentación, normas técnicas de comercialización, transporte de mercancías, carga y descarga de las mismas, disciplina de ventas, normas de calidad y prestación de géneros, además de cuantas se refieran a los aspectos sanitarios de prestación del servicio.

### **CAPÍTULO CUARTO**

#### **DE LOS USUARIOS COMPRADORES DEL MERCADO CENTRAL**

##### **Sección 1ª. Clases de usuarios compradores**

**Artículo 55.** Podrán acceder como compradores al mercado central de frutas-verduras:

- a) Los detallistas y sus agrupaciones.
- b) Las instituciones y colectividades.
- c) Las asociaciones de consumidores.
- d) Los mayoristas de otros términos municipales no asentados en el mercado.

- e) Los exportadores.
- f) Los propios consumidores.

**Artículo 56.** Todos los compradores habrán de efectuar sus compras en unidades mayoristas, según lotes mínimos que periódicamente se fijaran por la empresa Mixta previo informe del Comité Consultivo.

### **Sección 2ª. Formas de utilizar el mercado central**

**Artículo 57.** El mercado central se organizara en cuanto a su desabastecimiento:

- a) Los aparcamientos serán utilizables en la atención a las tarifas que los graven.
- b) Se sancionará el aparcamiento en vías de comunicación o forma que impida el normal uso de otros vehículos.
- c) El paso central interior del mercado se destinará exclusivamente a su uso por compradores y para su información de géneros y precios. Por tanto, queda prohibido su uso para transporte ni retirada alguna de mercancías.
- d) El desabastecimiento de géneros habrá de hacerse desde los puestos a los vehículos, a través de los muelles.

**Artículo 58.** Se señalarán debidamente las salidas del mercado y en las cabinas situadas en el acceso a la Unidad Alimentaria los compradores recibirán justificación de que sus compras se han efectuado en el mercado central.

### **Sección 3.ª: Derechos de los usuarios compradores**

**Artículo 59.** Son derechos generales de los compradores:

- a) Acceder al mercado en el orden que les determine la Empresa Mixta.
- b) El ingreso de sus vehículos en la Unidad Alimentaria y el uso de sus aparcamientos, en el tiempo que se determine.
- c) El uso de sus vehículos para el transporte de mercancías, siempre que tales vehículos reúnan las condiciones que en cada caso exija la Inspección Veterinaria Municipal.
- d) El uso de los vehículos de transporte de mercancías que los usuarios vendedores puedan organizar para el reparto de sus géneros.
- e) Que por los usuarios vendedores se les provea de los albaranes justificativos de sus compras, y en caso de que así lo exijan la empresa mixta, que tal provisión de albaranes se realice por duplicado.
- f) A recibir los productos por el precio anunciado y el peso integro, sin que en este se incluya el del envase correspondiente que habrá de ser abonado o garantizado aparte.
- g) A formular ante la Empresa Mixta reclamaciones por pesos, calidad, clase o estado de los géneros, siempre que a la reclamación se acompañe el boleto justificativo de la compra y los géneros no hubieren sido retirados del mercado.

#### **Sección 4ª. Obligaciones de los usuarios compradores**

**Artículo 60.** Los usuarios compradores vendrán obligados:

- a) A utilizar el mercado en las formas que prevé el presente Reglamento.
- b) A suministrar a la empresa mixta los datos que esta le exija en orden a sus derechos para acceder al mercado y en cuanto se relacione con las operaciones mercantiles realizadas en el mismo.
- c) Al cumplimiento estricto de las normas complementarias del presente Reglamento que se dicten sobre higiene, sanidad o policía.
- d) A satisfacer a la Empresa Mixta los derechos que le correspondan y en los plazos que se determinen
- e) A realizar las compras al contado, salvo tolerancia de los propios usuarios vendedores.

### **CAPÍTULO QUINTO**

#### **FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO**

##### **Sección 1ª. Servicios Municipales**

**Artículo 61. 1.** La inspección sanitaria del mercado corresponderá a la Inspección Veterinaria Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Pamplona, y se regirá por lo dispuesto en este Reglamento, Ordenanzas Municipales de Sanidad y Mercados, y Disposiciones de carácter general.

**2.** Los servicios de policía exterior y retirada de basuras estarán organizados y funcionaran en los términos que fije el Excmo. Ayuntamiento de Pamplona.

##### **Sección 2ª. Instalaciones auxiliares y servicios colectivos**

**Artículo 62. 1.** La Empresa Mixta queda en absoluta libertad de construir, atender y organizar las instalaciones auxiliares que convengan al servicio, y de aprobar y aplicar las reglamentaciones y tarifas que correspondan.

**2.** Igualmente, la Empresa Mixta queda en absoluta libertad para colaborar con los usuarios en la organización de servicios colectivos de prestación a los mismos, pero cuando tales servicios deban ser explotados por la Empresa Mixta, esta tendrá obligación de proponer su autorización al Excmo. Ayuntamiento de Pamplona incluyendo en el expediente la cuenta de explotación que corresponda.

##### **Sección 3ª. Calendario y horarios**

**Artículo 63. 1.** Corresponde a la Empresa Mixta aprobar el calendario anual de prestación del servicio y el horario que corresponda a cada periodo del año.

**2.** La anterior resolución se adoptara previo informe de su proyecto por el comité Consultivo del mercado, debiendo formar todo ello parte del expediente.

## Sección 4ª. Organización y limpieza de los puestos de venta

**Artículo 64. 1.** Los módulos que forman los puestos de venta se componen de tres partes propias claramente diferenciadas, y una cuarta parte de uso común pero asignable para determinadas operaciones a cada uno de ellos. Son partes de cada modulo: la zona de exposición, el almacén y las oficinas, siendo el muelle la parte de uso común.

**2.** Cada parte de los módulos debe destinarse estrictamente al uso que se le asigna, y que es el siguiente:

✓ La zona de exposición se sitúa bajo las oficinas en la zona del modulo mas próxima a la calle de compradores. En tal zona y en el respeto a sus límites, que vienen determinados por las diferentes coloraciones del suelo, los vendedores pueden exhibir muestras de sus géneros en venta, colocándolas sobre el suelo o en los denominados escaparates, que son construcciones metálicas de medidas adecuadas para colocar bandejas de exposición a diferentes alturas. (La instalación de escaparates precisa la previa autorización de la Empresa Mixta).

Bajo el suelo de las oficinas existe un raíl eléctrico que permite dirigir la iluminación a las partes de exposición que convenga a los vendedores, correspondiendo a cada uno de ellos determinar las lámparas y coloración que deben complementar las existentes, siendo la adquisición e instalación a sus respectivos cargos y cuentas.

✓ El almacén se sitúa desde la zona de exposición a los accesos a los muelles. Esta zona corresponde organizada a los vendedores pero se exigirá la máxima limpieza y adecuado orden.

✓ Las oficinas podrán solo destinarse a los trabajos propios de administración, sin que se permita almacenamiento alguno en las mismas ni el abandono de su limpieza. Por tanto y para comprobación de lo ordenado, la Administración de la Unidad Alimentaria queda facultada para inspeccionar esta zona particular, lo que habrá de ejecutar en compañía del titular o algún representante del puesto de que se trate.

✓ El muelle es una zona de uso común pero asignable a cada modulo para determinadas operaciones y formas siguientes:

✓ En el abastecimiento, cada titular usara la parte de muelles que corresponda a su licencia sin que este uso impida el libre paso. A si mismo y en el respeto al libre paso, los muelles podrán usarse durante el tiempo estricto de la descarga de vehículos, para almacenar provisionalmente los géneros recibidos.

El resto del tiempo hasta el periodo de ventas los muelles quedarán libres de toda ocupación.

✓ En el desabastecimiento, cada titular usara la parte de muelles que corresponda a su licencia sin que este uso impida el libre paso. Asimismo y en el respeto al libre paso, cada titular podrá usar los muelles que correspondan a su licencia para almacenar los pedidos recibidos, pero estos habrán de ser retirados a la iniciación de ventas o a la mayor brevedad.

**3.** Periódicamente podrá ordenarse una inspección general del mercado que ira precedida de una limpieza total del mismo. A estos efectos, corresponde a los titulares atender la limpieza de las zonas propias de sus módulos y a la Administración de la Unidad Alimentaria, la de las zonas comunes.

## Sección 5ª. Funcionamiento

**Artículo 65. 1.** Se entenderá por abastecimiento del mercado el ingreso de los géneros a expender en el mismo.

**2.** El abastecimiento habrá de realizarse en los períodos que determinen los horarios en vigor, y los géneros se almacenaran obligatoriamente desde los muelles a los módulos. No obstante, la Administración de la Unidad Alimentaria queda facultada para:

a) Autorizar el ingreso de géneros en horas distintas al abastecimiento porque entienda necesaria su aportación a venta o considere que el retraso de su ingreso no ha sido premeditado.

b) Concentrar los vehículos abastecedores para ordenar la salida conjunta de todos ellos, pero esta demora no excederá de 30 minutos y este tiempo se descontara para la aplicación de la tarifa referente a estancias.

**Artículo 66. 1.** Se entenderá por desabastecimiento del mercado la retirada de los géneros vendidos en el mismo.

**2.** El desabastecimiento se realizara en los períodos que determinen los horarios en vigor, y en las formas siguientes:

✓ Después de su acceso, los vehículos desabastecedores ocuparan los aparcamientos que para las operaciones de compra convengan a sus titulares, pero quienes se hubieran aprovisionado o desearan demorar sus compras habrán de situarse en aparcamientos distintos a los que rodean los muelles del mercado.

✓ Los compradores contrastaran la situación de los géneros expuestos y sus precios de venta en el uso de la calle interior a ellos destinada, situada entre las exposiciones de los módulos pares e impares del establecimiento. Por tanto, esta calle habrá de permanecer libre de toda clase de géneros o envases y solo será utilizable para su libre recorrido por los usuarios compradores.

✓ Las compras se efectuaran en el interior de los módulos y los géneros habrán de retirarse del mercado por las zonas de muelles, que se alcanzaran desde los almacenes de los módulos donde los géneros se hubieren expendido.

## CAPÍTULO SEXTO

### OBRAS DE ATENCIÓN AL MERCADO

**Artículo 67. 1.** Sin previo permiso de la empresa Mixta no podrá ejecutarse obras ni instalación de clase alguna en los puestos del mercado.

**2.** Cuando la importancia de las obras que se soliciten lo aconseje, la autorización se estudiara por la Empresa Mixta con el correspondiente informe técnico de su elección, que será abonado por el solicitante.

**3.** Cuantas obras e instalaciones se realicen en el mercado y queden unidas de modo permanente al mismo, serán de exclusiva propiedad de la Empresa Mixta.

Se entenderá unión permanente la que exija medios mecánicos para su separación, pues de otra forma esta cause quebranto o deterioro de los elementos, pisos o paredes a los que se una.

**Artículo 68. 1.** La Empresa Mixta tiene facultades para exigir o autorizar la ejecución en el mercado de

obras generales, limitadas y particulares.

**2.** Son obras generales las que pretendan corregir defectos que afecten a todo el establecimiento, aun cuando se localicen en sitios determinados.

Estas obras, oído el Comité Consultivo, se ejecutaran por la Empresa Mixta y serán costeadas por los usuarios interesados, en proporción al beneficio que a cada cual reporte la obra ejecutada, el que será determinado por la empresa Mixta.

**3.** Son obras limitadas las que afecten a una parte, sección o puestos del mercado.

Estas obras, oído el Comité consultivo, se ejecutaran conforme lo acuerde la Empresa Mixta y los gastos resultantes de las mismas podrán exigirse en las formas previstas para las obras generales, pero tan solo a los titulares de licencias a quienes beneficien y en la proporción que se estime por la Empresa Mixta.

**4.** Son obras particulares las que afecten a un solo puesto de venta.

Estas obras precisaran la previa autorización de la Empresa Mixta y se realizaran por cuenta y cargo del titular al que beneficien.

**Artículo 69. 1.** El titular de un espacio ocupado a título exclusivo deberá consentir la ejecución en el mismo de todo tipo de obras generales y limitadas.

**2.** Si a consecuencia de la ejecución de las obras que Indica el numero anterior, el titular citado queda imposibilitado, parcial o totalmente, para el ejercicio de su actividad, los derechos de pago a la Empresa Mixta habrán de reducirse en proporción a la perturbación causada, según valores que determinara la Administración del mercado. Igualmente, cuando las obras excedan de quince días, se reducirá proporcionalmente el tonelaje mínimo de comercialización que le sea exigible.

**Artículo 70. 1.** Todo daño causado al mercado será reparado por la Empresa Mixta con cargo al titular de la licencia **que lo hubiere causado, el, sus familiares o dependientes.**

**2.** Es facultad de la Empresa Mixta la actuación subsidiaria en los daños causados al mercado, y derecho, al reintegro de los gastos provenientes de tales actuaciones.

**Artículo 71.** En defensa de la calidad física del mercado, la Empresa Mixta se reserva el derecho de exigir para las obras e instalaciones particulares que determine, el modelo al que deban sujetarse, pero este modelo habrá de ser admitido además de por la Empresa Mixta, por la Representación Mayorista en el Comité Consultivo del mercado.

**Artículo 72. 1.** Los usuarios de los puestos de venta vienen obligados a la limpieza de sus puestos, y parte del pasillo de ventas correspondiente a los mismos, muelles y demás zonas que usen aun cuando su ocupación no les corresponda a título exclusivo.

**2.** La limpieza de viales, zonas verdes, aparcamientos e instalaciones no comprendidas en el edificio de mercado central, correrán a cargo de la Empresa Mixta.

**3.** El servicio de limpieza de la Empresa Mixta velara por el cumplimiento de las órdenes que se dicten en defensa de la limpieza del mercado, quedando facultado para denunciar las infracciones que se produzcan y obligado a proponer la adopción de cuantas medidas le faciliten la tarea.

**Artículo 73. 1.** Se consideraran desperdicios los residuos procedentes de la limpieza normal, los restos orgánicos, sólidos y líquidos, y los envases, embalajes y envoltorios inservibles o desechados.

**2.** Los desperdicios normales de posible almacenamiento provisional en cada puesto, serán recogidos

en los mismos mediante uso de los envases correspondientes. Estos envases, en cuanto a sus formas y medidas, pueden ser impuestos por la Empresa Mixta.

3. Los demás desperdicios habrán de ser almacenados en el lugar que en el exterior del mercado central se ha construido a esta finalidad. Este almacenamiento habrá de hacerse desde la zona última a la más próxima.

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### FALTAS, SANCIONES Y EXTINCIÓN DE LICENCIAS

#### Sección 1ª. Responsabilidad

**Artículo 74.** Los titulares de licencias serán responsables de las infracciones a las (disposiciones de este Reglamento que cometan ellos mismos, sus familiares y asalariados que colaboren en la atención de sus licencias.

Los usuarios compradores serán personalmente responsables de las infracciones que cometan a las disposiciones de este Reglamento que les sean aplicables.

#### Sección 2ª. Calificación de las faltas y trámite de los expedientes

**Artículo 76. 1.** A efectos de determinación de las sanciones que les resulten aplicables y del trámite que exija cada expediente, las infracciones de este Reglamento se califican en faltas graves y leves.

2. La imposición de sanciones por faltas graves requerirá expediente previo, que se tramitará conforme a lo establecido en los artículos 133 a 137, ambos inclusive, de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, debiendo acumularse al citado expediente las informaciones del consejo de Administración de la Empresa Mixta y del Comité Consultivo del mercado.

3. La imposición de sanciones por faltas leves podrá acordarse de plano, sin más trámites, cuando la denuncia o antecedentes aparezca comprobada la infracción.

4.(\*). Las faltas muy graves tendrán como periodo de prescripción dos años, y tanto las faltas graves como leves tendrán como periodo de prescripción un año. En todos los casos, los periodos de prescripción se contarán desde la fecha de imposición de la correspondiente sanción.

**Artículo 76. 1.** Corresponde la imposición de sanciones al Alcalde.

2. En las faltas graves, la resolución del expediente se comunicara a los interesados por la Secretaria del Ayuntamiento, concretando la disposición incumplida, la sanción impuesta y los recursos de posible interposición contra la misma.

---

—

(\*). Aprobado por el Consejo de Administración de Mercairuña el 7-2-90 y Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Pamplona el 26-7-90 (B.O.N. nº 102 de 24-8-90)

3. En las faltas leves, el Consejo de Administración de la Empresa Mixta y con autorización de este, el Consejo Delegado o Gerente, podrán actuar en delegación del Alcalde fijando las sanciones que correspondan a la infracción. En tales casos, las resoluciones adoptadas se notificarán por la Administración de la Unidad Alimentaria a los interesados, Secretaria de Ayuntamiento y al Alcalde, concretando la disposición incumplida y la sanción impuesta, la que será recurrible ante el mismo Alcalde en el plazo de diez días desde el siguiente al recibo de la notificación. En este supuesto, la resolución que sobre el recurso recaiga se notificará a los interesados por la Secretaria del Ayuntamiento, incluyendo en la comunicación los recursos de posible interposición contra aquella.

**Artículo 77.** Cuando de los hechos denunciados o de los antecedentes obrantes en la Empresa Mixta apareciere que la infracción puede dar lugar a la retirada de la licencia para el ejercicio de la actividad, el Consejo de Administración de la Empresa Mixta lo comunicará al ayuntamiento con remisión de los antecedentes y con su informe, para que la Administración Municipal instruya directamente el expediente que corresponda e imponga en su caso, la sanción que proceda.

**Artículo 78.** Las infracciones que deban sancionar autoridades distintas de la municipal serán sometidas al conocimiento de aquellas a través del alcalde.

**Artículo 79.** Serán de aplicación a las infracciones los plazos de prescripción establecidos en el Artículo 114 de la Ley de Régimen Local.

### **Sección 3ª. Sanciones**

**Artículo 80.** (\*) Son sanciones aplicables:

a) Para las faltas leves:

- ✓ Multa de hasta 15.000 pesetas.
- ✓ Suspensión de la licencia de hasta 3 días.

b) Para las faltas graves:

- ✓ Multa de 15.000 a 25.000 pesetas.
- ✓ Suspensión de la licencia de hasta 30 días.

---

(\*) Aprobado por el Consejo de Administración de Mercairuña el 4-2-88 y Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Pamplona el 2-7-88 (B.O.N. nº 99 de 15-8-88).

- c) (\*\*) Para faltas muy graves:
- ✓ Suspensión de la licencia hasta 90 días.
  - ✓ Pérdida de los derechos de cesión y traspaso mediante conversión de su licencia fija en ocupación a precario durante dos años.
  - ✓ Pérdida de los derechos de cesión y traspaso mediante conversión de su licencia fija en ocupación a precario definitivamente.
  - ✓ Pérdida definitiva de la licencia y de cuantos derechos derivaren de la misma.
  - ✓ Pérdida definitiva de la licencia y de cuantos derechos derivaren de la misma, además de la privación definitiva de acceso al mercado.
  - ✓ Suspensión definitiva de la concesión eventual o temporera de venta.

#### **Sección 4ª. Estimación de faltas**

**Artículo 81.** Además de las infracciones que se cometan de las normas: 25; 26.1 y 2; 28. 2 y 4; 46. 1 y 2; 49.b); 57. b), c) y d); y 60. e) del presente Reglamento se estimaran faltas leves:

- 1) Las discusiones entre particulares cuando no produzcan escándalo.
- 2) La negligencia respecto al aseo de las personas.
- 3) El comportamiento no reiterado, contrario a las buenas costumbres y normas de convivencia.
- 4) La inobservancia de las normas o disposiciones dimanantes de la Administración de la Unidad alimentaria o de su servicio de vigilancia.
- 5) Incumplimiento de las normas de circulación, aparcamientos y demás que regulen el tráfico en el recinto.
- 6) Infracción de los horarios que se establezcan.
- 7) La ejecución de obras sin autorización de la Empresa Mixta, cuando no impliquen modificación de estructuras, instalaciones o configuración de los puestos.
- 8) El almacenamiento de envases en los puestos de venta.
- 9) Inexactitud en la declaración o manifestación de la carga del vehículo que entre o salga del recinto.
- 10) El abastecimiento deficiente, salvo causa que lo justifique.
- 11) Cualquier otra infracción de este Reglamento que expresamente no se califique como falta grave.

---

(\*\*) Aprobado por el Consejo de Administración de Mercairuña el 7-2-90 y Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Pamplona el 26-7-90 (B.O.N. nº 102 de 24-8-90)

**Artículo 82. (\*)** Se estimaran faltas graves las siguientes:

- 1) La reiteración de cualquier falta leve, cuando no hubiere transcurrido un año desde la imposición de la sanción.
- 2) Los altercados que produzcan escándalo.
- 3) El desacato ostensible a las normas o disposiciones de la Administración de la Unidad Alimentaria o de su servicio de vigilancia.
- 4) Causar negligentemente daños al edificio, puestos, o cualesquiera instalaciones de la Unidad Alimentaria.
- 5) Las defraudaciones en la cantidad o calidad en los géneros vendidos.
- 6) La falta de colaboración a la información comercial que precise la Administración de la Unidad Alimentaria para la Empresa Mixta o demás Organismos del abastecimiento.
- 7) No facilitar a los compradores el albarán justificativo de las operaciones realizadas en los mercados centrales.
- 8) El cierre no autorizado de puestos por más de tres días, salvo causa justificada, o la simulación de apariencia de venta según prevé el Artículo 27 del presente Reglamento.
- 9) La negativa a demostrar a los servicios dependientes de la Unidad Alimentaria los documentos relacionados con la misma o con la identidad de la persona a que se refiera.
- 10) Producir fuego dentro de la Unidad Alimentaria.
- 11) Comer en los puestos de venta o almacenes de géneros.
- 12) Dificultar o impedir la comprobación de las cargas de los vehículos abastecedores o desabastecedores del mercado.
- 13) La comercialización por los agricultores de productos que no resulten directamente cultivados por ellos.
- 14) La venta de los agricultores a los mayoristas asentados en el mercado, cuando no resulte expresamente autorizada por la Administración de la Unidad Alimentaria.

**2.** Se estimaran faltas muy graves:

- 1) La reiteración de cualquier falta grave, cuando no hubiere transcurrido un año desde la imposición de la sanción.
- 2) Las agresiones de palabra u obra a los empleados de la Empresa Mixta.
- 3) La ejecución de obras sin autorización de la Administración de la Unidad Alimentaria, particularmente cuando impliquen modificación de estructuras, instalaciones o configuración de los puestos.
- 4) Causar intencionadamente daños al edificio, puestos o cualesquiera instalaciones de la Unidad Alimentaria.

---

(\*) Aprobado por el Consejo de Administración de Mercairuña el 7-2-90 y Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Pamplona el 26-7-90 (B.O.N. nº 102 de 24-8-90).

- 5) El subarriendo de los puestos.
- 6) El traspaso o cesión de puestos sin cumplir las normas establecidas en el presente Reglamento.
- 7) La infracción de las obligaciones relativas a limpieza cuando puedan afectar a la salubridad de los alimentos o a la higiene del mercado.
- 8) Dificultar u obstaculizar en cualquier forma el servicio de Inspección Veterinaria, así como los que el Ayuntamiento pudiera prestar en orden a la policía, extinción de incendios retirada de basuras, etc.
- 9) No atender el pago de las obras que subsidiariamente lleve acabo la Empresa Mixta a tenor de lo dispuesto en la norma 70.2 de este Reglamento.
- 10) Adquirir o vender géneros que no reúnan las condiciones sanitarias exigibles o trasladarlos a la Unidad Alimentaria para su acumulación a los desperdicios que esta produzca.
- 11) Recuperar géneros retirados como basuras o desperdicios.
- 12) La falta de pago de los derechos e Imposiciones que correspondan a la empresa Mixta en los plazos de recaudación que esta determine.
- 13) Y la protesta mediante el cierre no autorizado de la mayoría de puestos del mercado. A este objeto, se considerara cierre de puesto la simulación de apariencia de venta que prevé el artículo 27 de este Reglamento.

### **Sección 5ª. Sanciones de especial aplicación**

**Artículo 83. 1.** Son sanciones de especial aplicación con carácter accesorio e independiente de que se hubieren impuesto las anteriormente previstas:

- a) El decomiso de las mercancías infractoras de las normas.
- b) El decomiso de las mercancías en los supuestos: 13), 20), 21), 22), y 23), del Artículo 32 anterior.
- c) La suspensión de obras o instalaciones en los supuestos 7), del artículo 81 anterior, y 5) del artículo 82 anterior.

**2.** Las anteriores sanciones accesorias podrán imponerse directamente por la Administración de la Unidad Alimentaria, que actuara en el momento en que las infracciones se produzcan y mediante redacción de una mera Acta justificativa de su intervención.

## **CAPÍTULO OCTAVO**

### **DIRECCIÓN DEL MERCADO**

#### **Sección 1ª. Organización**

**Artículo 84.** En la dependencia del Consejo de Administración de la Empresa Mixta y de su Consejero-Delegado o, en su caso Gerente de la misma, el mercado será dirigido por un Administrador, un Encargado General y un Comité Consultivo.

## Sección 2ª. Administración de la Unidad Alimentaria

**Artículo 85.** El Administrador y el Encargado General, en la atención particular de cada uno de ellos a las obligaciones que se le determinen, constituyen la Administración de la Unidad Alimentaria.

**Artículo 86.** En relación con el mercado central de frutas-verduras, corresponde a la Administración de la Unidad Alimentaria la atención principal a las siguientes funciones:

- a) Dirigir el personal a sus órdenes.
- b) Vigilar la actividad mercantil que se realice en el mercado a fin de que discorra por los cauces reglamentarios, e informar o en su caso, corregir las anomalías que hubiere; así como recoger, ordenar, informar y archivar las cotizaciones diarias de los géneros que se comercialicen.
- c) Velar por el buen orden, policía, limpieza e iluminación del mercado; adecuado uso de las instalaciones de aprovechamiento común; limpieza, pintado y general mantenimiento de los módulos de venta, y aseo suficiente de los vendedores; así como cuidar del servicio de repeso y provocar su uso.
- d) Organizar, redactar, custodiar y seguir los ficheros correspondientes al personal titular de licencias en el mercado, familiares de los mismos que colaboren en la atención de las licencias, trabajadores por cuenta ajena y, en su caso, usuarios compradores.
- e) Atender las quejas y reclamaciones de los usuarios compradores y vendedores y, en su caso, transmitidas a los órganos superiores.
- f) Tramitar las solicitudes de ejecución de obras, cuando estas se promuevan por los particulares.
- g) Practicar directamente o facilitar al personal legitimado, las inspecciones de los puestos de venta y vehículos de transporte de los géneros comercializados o destinados a comercializarse en el mercado y cumplimentar cuantas les sean encargadas por los órganos superiores.
- h) Notificar directamente o a través del personal de su dependencia, las comunicaciones que la Empresa Mixta o el Ayuntamiento de Pamplona dirijan a los usuarios del mercado.
- i) Mantener continuamente informados a los órganos superiores de cuanto de alguna relevancia ocurra en el mercado.
- j) Facilitar a todos los funcionarios municipales de servicio en el mercado y al personal a sus órdenes, el cumplimiento de sus cometidos.
- k) Cuidar de los edificios e instalaciones, organizar debidamente su mantenimiento, recabar en la forma que proceda la intervención técnica competente y conocer e informar los daños que se causen y sus responsables.
- l) La formación del inventario, su revisión mensual, la información y anotación de las alteraciones habidas, la custodia, o en su caso, vigilancia de los medios y útiles que correspondan a la Empresa Mixta y la propuesta de adquisición de cuantos se consideren necesarios para la debida prestación de los servicios.
- m) Atender la documentación administrativa, el registro de licencias, los expedientes de cada titularidad, de las obras autorizadas y de las sanciones impuestas, cuidar la administración económica, formar las estadísticas para su información y aplicación a tarifas, mínimos o máximos comerciales, según corresponda, y llevar la contabilidad del mercado en forma que permita el análisis del conjunto y de cada servicio.
- n) Vigilar la puntual recaudación de los derechos e imposiciones que correspondan a la Empresa Mixta y la responsabilidad de la custodia y el seguimiento de la caja social, en los límites que se determinen.

ñ) Resolver las cuestiones incidentales y las urgentes y trasladar a conocimiento de los órganos superiores las que requieran la intervención o decisión de estos.

o) Cumplir y vigilar el cumplimiento estricto de este Reglamento y de las normas que en su desarrollo se aprueben.

p) Cuantas otras se deriven de conseguir una adecuada prestación del servicio o sean expresamente encomendadas por los órganos superiores.

**Artículo 87.** A las órdenes inmediatas de la Administración de la Unidad Alimentaria habrá el personal colaborador o auxiliar que las necesidades exijan, y que constituirá con sus directores, el personal de servicio a la Empresa Mixta y establecimientos o prestaciones que la misma construya o apruebe.

### **Sección 3.ª: comité Consultivo de la Unidad Alimentaria**

**Artículo 88.** En desarrollo de la presente sección, el Consejo de Administración de Merca-Iruña, S.A., queda expresamente facultado para constituir, organizar, modificar y suprimir un Comité Consultivo de usuarios del mercado central de frutas-verduras o, en su día, de cuantos servicios se instalen en la Unidad Alimentaria, administración de la citada sociedad que habrá de tener por principal función asesorar a los órganos de administración de la citada Sociedad con cuanto se relacione con la mejor y mas eficaz prestación de sus servicios, y el cual, salvo expresa autorización del Ayuntamiento de Pamplona a los aspectos que le proponga la Empresa Mixta, no alcanzara en sus acuerdos carácter ejecutivo ni vinculante para aquel o esta.

### **Disposiciones transitorias**

**Primera.** En tanto el Consejo de Administración de Merca-Iruña, S.A., no use la facultad que le reconoce el artículo 88 anterior, continuara constituido como órgano asesor de la Empresa Mixta, el Comité Consultivo existente que se forma con las representaciones de mayoristas, detallistas y trabajadores por cuenta ajena.

**Segunda.** Todas las licencias concedidas por el Excmo. Ayuntamiento de Pamplona en la Unidad Alimentaria en atención a las existentes en el anterior mercado central municipal, tendrán la condición de licencias de puestos fijos de la sección de frutas-verduras del nuevo mercado central de la Unidad Alimentada. Por tanto, quedan sin efecto las sanciones que a sus titulares se hubiera impuesto anteriormente y prescritas todas las faltas que hubiere.

### **Disposición final**

Queda expresamente derogada la Ordenanza Municipal que con la debida autorización se ha aplicado como Reglamento del mercado.

**ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE MERCA-IRUÑA, S.A., ADJUNTO AL  
REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO CENTRAL DE FRUTAS-  
VERDURAS DE LA UNIDAD ALIMENTARIA DE PAMPLONA**

A los efectos de las disposiciones sobre cesión y traspaso de licencias, contenidas en los arts. 36, 37 y 43 del adjunto Reglamento de organización y Funcionamiento del mercado central de frutas-verduras de la Unidad Alimentaria de Pamplona; SE ACUERDA:

1. Declarar como precio oficial de la licencia de cada puesto, el importe mínimo que su titular venga obligado a satisfacer a la Empresa Mixta por la ocupación anual del mismo en aplicación de las Tarifas en cada tiempo vigentes.
2. Declarar como cuantía de las fianzas oficiales que los titulares de licencias vienen obligados a depositar en la Empresa Mixta, el 25 por 100 del precio oficial de la licencia del puesto, según valor del momento en que se adquiera el derecho. Tales fianzas se depositaran en metálico.
3. Conceder a los actuales titulares de licencias un plazo de -90- días, contados desde el siguiente a la fecha en que el presente acuerdo alcance carácter ejecutivo, para depositar en la Empresa Mixta las fianzas que por sus actuales ocupaciones les correspondan, las que, por excepción, podrán depositarse en avales bancarios:

**DILIGENCIA:** La pongo como Secretario del Consejo de Administración de Merca-Iruña, S.A., para dejar constancia de que el anterior acuerdo se adopto por el mismo en su reunión de fecha: 27 de julio, 1979.

Pamplona, 6 de agosto de 1979.

Fdo.: José Javier Arrastia Munárriz



## (\*) ANEXO I

### NORMATIVA QUE REGIRÁ EL FUNCIONAMIENTO DEL PABELLÓN MULTIUSOS DE LA UNIDAD ALIMENTARIA DE PAMPLONA

**Primero.** Con la finalidad de dotar de un marco Jurídico que permita el pleno desarrollo de la Unidad Alimentaria de Pamplona, mediante la Instalación de actividades y servicios que complementen el objeto social de esta Sociedad y redunden en beneficio de los usos y actividades ya instaurados, se crea el Pabellón Multiusos.

**Segundo.** Las actividades que se instalen en el citado Pabellón podrán destinarse, con la única salvedad de frutas-verduras en fresco y pescado fresco y congelado, a la comercialización de toda clase de productos relacionados con la alimentación humana, así como aquellas actividades que supongan la prestación de servicio a los usos ya instaurados y que redunden en un mejor servicio público del Mercado y a sus usuarios.

**Tercero.** Los puestos del Pabellón Multiusos pueden ser fijos o especiales. Las licencias para la ocupación de puestos especiales se otorgaran conforme a los requisitos establecidos por el artículo 10.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Mercado. Las licencias para la ocupación de puestos fijos podrán ser otorgadas mediante subasta o concurso público. En ambos casos el pliego de condiciones que haya de regir el proceso de adjudicación, deberá ser aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de Pamplona. En el supuesto de adjudicación mediante concurso público, el pliego de condiciones deberá establecer los criterios que deben regir la selección de los posibles concursantes, atendiendo siempre el criterio de un mejor servicio público, tanto al Mercado como a sus usuarios.

**Cuarto.** Los puestos y licencias del Pabellón Multiusos se regirán en todo lo no expresamente previsto, por las disposiciones de Reglamento de Organización y funcionamiento del Mercado.

---

(\*) Aprobado por el Consejo de Administración de Mercairuña el 4-2-88 y Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Pamplona el 2-7-88 (B.O.N. nº 99 de 15-8-88).